

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

**N.º 441 - 2021-MPH/GSP.**

Huancayo, **07 DIC. 2021**

### **VISTO:**

El expediente N° 151460(211494)-2021, del 06/12/2021, presentado por ARMINDA JULIA VELIZ CARDENAS, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 417-2021-MPH/GSP y el Informe N° 1033-2021-MPH/-GSP/LBC, emitido por el jefe del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico; y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, a través de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 417-2021-MPH/GSP, se dispone clausurar por el periodo de 10 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro restaurante, ubicado en el Jr. Arequipa N° 564-Huancayo.

**Que**, con el expediente del visto la impugnante, interpone recurso de reconsideración contra la resolución descrita, sostiene: "que oportunamente presento su descargo, por las irregularidades que contiene la PIA 06431, la misma que no firmada por ella, al considerar que hubo abuso de autoridad, ya que son utensilios utilizados a diario en la venta de almuerzo, presenta como nueva prueba fotografías de utensilios (platos de loza)".

**Que**, El artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, por ser esta Gerencia instructora del procedimiento, cumpliendo en el presente caso el requisito exigido. Se tiene el Informe N° 1033-2021-MPH/GSP/LBC, de la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico "indica que el Art. 14° de la O.M. N° 548-MPH/CM, establece: Si el infractor se negase a recibir la PIA, o firmar el cargo, el fiscalizador dejará constancia, dándose por notificado válidamente". La impugnante adjunta fotografías con platos nuevos aproximadamente 43 unidades, lo que podría indicar que reemplazo los deteriorados en el mismo número, reconociendo tácitamente la comisión de la infracción, Por tanto, considero improcedente el recurso presentado".

**Que**, la nueva prueba en el recurso de reconsideración, debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente, como se aprecia de las fotografías de los platos, no hacen más que corroborar la comisión de la infracción al reconocer implícitamente que venía utilizando en la fecha de inspección platos de loza en mal estado de conservación.

**Que**, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración interpuesto por **ARMINDA JULIA VELIZ CARDENAS**, en consecuencia, **CONFIRMESE**, en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 417-2021-MPH/GSP.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** -Notifíquese con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

C.c. archivo.  
GSP/MACTecc



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS  
Miguel Ángel Chamorro Torres  
GERENTE